

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

**PRE DICTAMEN /2017-2018**

**Señor Presidente:**

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el **Proyecto de Ley 1522/2016-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la **“Ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846, Montepío”**.

En la XXXXX **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas celebrada XXXXX del 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **MAYORIA/UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: (...).

Con la licencia de los señores congresistas (...).

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**I.1 Antecedentes**

El **Proyecto de Ley 1522/2016-PE**, ingresó a trámite documentario el 12 de junio de 2017 y a ésta Comisión el 13 de junio del mismo año, como primera dictaminadora. También fue derivada a la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda dictaminadora, conforme al Decreto de Oficialía Mayor.

**I.2 Opiniones solicitadas**

Dado que es un proyecto del Poder Ejecutivo y a su calidad de urgente no se ha solicitado opiniones.

Sin embargo, en el actual periodo de sesiones 2017-2018, se invitó al **señor Fernando Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros** a la **Primera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, realizada el 21 de agosto de 2017; quien en su presentación sostuvo lo siguiente:

- Agradeció la invitación que le hiciera la presidencia de la Comisión, manifestando que su informe sería respecto a las observaciones emitidas a la Autógrafa de Ley que modifica el Régimen de Pensiones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y, en segundo lugar, a la propuesta del Poder Ejecutivo (Proyecto de Ley 1522/2016-PE) para resolver los **errores cometidos en el**

## DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1522/2016-PE, QUE OTORGA UNA BONIFICACION EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19846, MONTEPÍO.

**gobierno anterior.** Como antecedentes dio a conocer los detalles de las pensiones promedio de los oficiales y de los suboficiales, antes (Decreto Ley 19846) y después (Decreto Legislativo 1133) de la reforma, **resaltando las distorsiones que se originaron.**

- Como problema resaltó que algunos grupos de pensionistas tienen diferenciales, en sus pensiones, a pesar de tener un mismo grado remunerativo, como aquellos que pasaron a retiro en situación de: (i) renovación de cuadros estando inscrito para el ascenso; (ii) con 35 años de servicios y estar inscritos en el cuadro de méritos; y, (iii) con 40 a más años de servicios.
- Expreso que las observaciones a la Autógrafa de Ley se sustenta en tres motivos: (i) es anticonstitucional; (ii) que los congresistas no tienen iniciativa de gasto; y, (iii) que la aplicación de la Autógrafa de Ley tendría un costo anual de S/ 1107.3 millones de soles, que beneficiaría a 97,611 pensionistas, 58010 del régimen de Montepío y 39,601 del régimen del Decreto Ley 19846.
- Manifestó que el Poder Ejecutivo, como propuesta alternativa para subsanar los problemas generados por el Decreto Legislativo 1133, remitió el Proyecto de Ley 1522/2016-PE que propone otorgar una bonificación extraordinaria y permanente a favor de los pensionistas del Decreto Ley 19846 y Montepío, en el marco de las previsiones presupuestarias y de acuerdo a las posibilidades de la economía nacional, que se otorgaría mensualmente a partir del último trimestre del 2017. La bonificación extraordinaria se pagaría en cuatro etapas, incluyendo el último trimestre de este año: (i) etapa 1, octubre y diciembre de 2017; (ii) etapa 2, año 2018; (iii) etapa 3, año 2019; y, (iv) etapa 4, año 2020. Precisando que es de interés del Ejecutivo en aplicar esta bonificación en una sola etapa, sin embargo los ingresos limitados del Estado no lo permiten hacerlo. Así mismo en los casos que el monto de la bonificación sea menor a S/ 200 soles, se pagaría en una sola etapa.
- Preciso que el costo del Proyecto de Ley 1522/2016-PE demandaría al Estado en el año 2020 S/ 274.7 millones de soles, favoreciendo a 38,439 pensionistas, 14,859 del régimen pensionario de Montepío y 23,580 pensionistas del Decreto Ley 19846; así las pensiones llegarán a un 70% de la remuneración actual el personal en actividad; por lo tanto, se recoge el espíritu del Decreto Legislativo 1133.
- Finalmente, refirió que el régimen pensionario de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú es el mejor régimen pensionario en el Perú y sería uno de los mejores de Sudamérica.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1522/2016-PE, QUE OTORGA UNA BONIFICACION EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19846, MONTEPÍO.**

**II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA**

- Propone aprobar una bonificación extraordinaria a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19846 y Montepío que adquirieron la calidad de pensionistas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú del régimen de pensiones del personal militar y policial; de acuerdo a los criterios y fórmula de cálculo de la pensión del Decreto Ley 19846 y Montepío, sus ingresos mensuales y hasta por los montos máximos fijados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

La propuesta del Poder Ejecutivo establece como características de la bonificación:

- No está sujeta a cargas sociales.
- Es permanente y se otorga mensualmente
- Se implementará progresivamente, a partir del último trimestre del año 2017, de acuerdo a un cronograma de implementación de cuatro etapas, según el siguiente cuadro:

- a) Si el monto es menor a S/ 200.00 se otorga en una sola etapa
- b) Si el monto es igual o mayor a S/ 200.00 se otorga en 4 etapas

Bonificación en 4 etapas	Aumento progresivo por años			
	Oct a Dic 2017	2018	2019	2020
Por año	25%	50%	75%	100%

- Los pensionistas del Decreto Ley 19846 y de montepío, que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma reciben pensión y beneficios adicionales cuya suma total sea superior al monto máximo a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley fijado para la asignación de la Bonificación Extraordinaria, no les corresponde la asignación de esta bonificación, sin afectar los ingresos que viene recibiendo. (Disposición Complementaria Final Primera).

**III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú, artículos 2, 11 y 174.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Ley 19846, que Unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.
- Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

## DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1522/2016-PE, QUE OTORGA UNA BONIFICACION EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19846, MONTEPÍO.

- Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú del régimen de pensiones del personal militar y policial.

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

#### IV.1 Análisis técnico procesal

En relación al tema de las pensiones del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y en particular a los pensionistas militares y policías que cesaron con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú del régimen de pensiones del personal militar y policial<sup>1</sup>; debemos recordar que esta Comisión ha emitido pronunciamiento con dictamen positivo sobre los proyectos de ley números 660/2016-CR, 699/2016-CR y 776/2016-CR, obteniendo pronunciamiento favorable por el Pleno del Congreso de la República en su sesión del 04 de mayo del 2017. La autógrafa de ley<sup>2</sup> correspondiente fue observada por el

<sup>1</sup> Promulgado por el Gobierno de Ollanta Humala el 10 de diciembre del 2012

<sup>2</sup> Artículo Único.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

Modifícase la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, en los siguientes términos:

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Segunda.- De la pensión actual en el régimen del Decreto Ley 19846

Los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley 19846 perciben como pensión un monto equivalente a la remuneración consolidada que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado remunerativo en base al cual perciben su pensión de conformidad con los artículos 5, 10, 39 y 41 del Decreto Ley 19846 y sus normas modificatorias y complementarias.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

La implementación de la modificación establecida en la presente ley se financia a partir del año fiscal 2018, con cargo a los presupuestos de los pliegos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior y a las asignaciones presupuestales que se aprueben para este fin.

SEGUNDA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de treinta días, adecua las disposiciones reglamentarias a la presente ley.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo 246-2012-EF, Decreto Supremo que establece el procedimiento de implementación progresiva de la estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial

## DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1522/2016-PE, QUE OTORGA UNA BONIFICACION EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19846, MONTEPÍO.

Presidente de la República y, sobre ella, la Comisión emite pronunciamiento, el 19 de junio, acordando la **INSISTENCIA** en la autógrafa. El 22 de junio la Junta de Portavoces dispuso de publicación en el Portal y acordó la ampliación de agenda, de forma tal que está pendiente su debate en el Pleno del Congreso.

La Comisión considera que el proyecto bajo estudio está vinculado con el pronunciamiento recaído con las referidas iniciativas legislativas que se encuentran en Insistencia de la Autógrafa, toda vez que ambas proponen soluciones distintas para un mismo problema, las bajas pensiones del personal de las FFAA y PNP cesados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1133. Es de resaltarse que el dictamen por insistencia ha sido emitido con posterioridad a la fecha de presentación del proyecto de ley 1522/2016-PE.

### IV.2 Análisis del marco normativo y efecto de vigencia de las normas propuestas.

La comisión considera necesario proceder a un análisis de fondo del proyecto de ley.

#### i) Con respecto a los regímenes pensionarios de las FFAA y PNP

Actualmente, existen tres regímenes pensionarios de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional:

- **Ley 12328, Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea del Perú** (13 de junio de 1955) Montepío.
  - Vigente hasta diciembre de 1972.
  - Se financia con los presupuestos institucionales
- **Decreto Ley 19846** (27 de diciembre de 1972)
  - Ley que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado
  - Vigente desde el 01 de enero de 1973 hasta el 09 de diciembre del 2012.
  - Con derecho a pensión desde los 15 años de servicios
  - Se financia con aportes del Estado (6%) y titulares (6%)
- **Decreto Legislativo 1133** (09 de diciembre del 2012)
  - Vigente para los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que ingresan a sus institutos desde el 10 de diciembre del 2012.
  - Con derecho a pensión desde los 20 años de servicios.

La norma propuesta se refiere únicamente a aquellos pensionistas del Decreto Ley 19846 y a los de Montepío (Ley 12328), que adquirieron tal condición hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el

---

de la Policía Nacional del Perú, y la sexta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo 013-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1132”.

## DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1522/2016-PE, QUE OTORGA UNA BONIFICACION EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19846, MONTEPÍO.

ordenamiento definitivo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú del régimen de pensiones del personal militar y policial.

### ii) El derecho a la pensión como derecho de configuración legal

El Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el expediente 1417-2015-AA/C (caso Anicama), precisó que nuestra Constitución contiene dos clases de normas, unas tipo “regla” y otras denominadas “normas principio”. Las primeras constituyen mandatos auto aplicativos y de ejecución inmediata; por lo tanto, su eficacia puede ser reclamada judicialmente en forma directa. Por otro lado, las segundas son normas abiertas cuya efectividad requiere que sean reguladas mediante normas de carácter legal, por lo tanto su eficacia es diferida; no obstante, ello no implica que éstas *“no carecen de un contenido per se inmediatamente exigible a los poderes públicos, pues una interpretación en ese sentido sería contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución. Lo único que ello implica es que, en tales supuestos, la ley se convierte en un requisito sine qua non para la culminación de la delimitación concreta del contenido directamente atribuible al derecho fundamental”*<sup>3</sup>.

La Comisión, considera que lo expuesto en el anterior párrafo, es especialmente aplicable en el derecho a la seguridad social, y dentro de él *“el derecho a la pensión”*, teniendo en cuenta que nuestra arquitectura constitucional remite expresamente a una regulación legal, así está establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la Constitución política del Perú.<sup>4</sup> Para reforzar lo expresado veamos lo expresado en la Sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad N° 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-A/0009-2005-AI, fundamento 120, el Tribunal señaló: *“En tanto que la plena exigibilidad de los contenidos del derecho fundamental a la pensión resulta de su desarrollo legislativo, éste es un derecho fundamental de configuración legal, y por ello, dentro de los límites del conjunto de valores que la Constitución recoge, queda librada al legislador ordinario la regulación de los requisitos de acceso y goce de las prestaciones pensionarias”*. La Comisión resalta lo dicho por el Tribunal Constitucional, toda vez que los constituyentes han establecido una redacción muy especial para el tema pensionario de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas al redactar el artículo 174 de la Constitución Política del Perú:

<sup>3</sup> Tribunal Constitucional sentencia recaída en el expediente 1417-2015-AA/C, fundamento 12.

<sup>4</sup> Constitución política del Perú:

*Artículo 10°.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Artículo 11°.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.*

*Artículo 12°.- Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.*

## DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1522/2016-PE, QUE OTORGA UNA BONIFICACION EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19846, MONTEPÍO.

*“Artículo 174.- Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial”.*

Como vemos, el referido artículo constitucional, se constituye en la piedra angular sobre la cual se debe formular toda propuesta legislativa, **respetando el principio de equivalencia**, que no en vano ha sido puesto por el constituyente, lamentablemente esta Comisión encuentra que la propuesta del ejecutivo no recoge este principio; por lo que existiendo pronunciamiento legislativo que si devuelve la aplicación del referido principio esta Comisión opta por mantener el anterior pronunciamiento y encuentra inconveniente la actual propuesta; máxime si el proyecto del Ejecutivo presentado el 12 de junio, es una reacción frente a la **Autógrafa de Ley**.

### IV.3 Análisis del contenido

El presente análisis está orientado a determinar si la propuesta del ejecutivo, atiende adecuadamente **“errores cometidos en el gobierno anterior.”**<sup>5</sup> Y si la iniciativa cumple con atender **“las distorsiones que se originaron”**<sup>6</sup>. Veamos:

- a) El proyecto de ley propone una bonificación en favor de los pensionistas de las FFAA y PNP que cesaron con anterioridad a la de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1133, es decir del 10 de diciembre del 2012, con el fin de mejorar sus pensiones. Con ello se pretende cerrar la posibilidad de restablecer, como señala el dictamen de insistencia “el principio de igualdad entre los pensionistas que se encuentran bajo la misma situación fáctica”, el cual fue transgredido por la Segunda Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo 1133.

Una bonificación es una liberalidad del empleador, en este caso del Estado, cuyo monto es fijo y no está sujeto a mecanismos de reestructuración. Esto entra en conflicto con el derecho de los pensionistas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, cuyas pensiones siempre han estado referidas a las remuneraciones de los militares y policías en actividad, hasta que la mencionada Segunda Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo 1133, anuló tal mecanismo en forma arbitraria. La naturaleza de la bonificación hace que su eventual reajuste esté sujeto a la voluntad de cada gobierno de turno y, por tanto, no esté referida a factores objetivos, los que son sustanciales cuando se trata de pensiones de militares y policías.

---

<sup>5</sup> Expresión del Primer Ministro Fernando Zavala en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión.

<sup>6</sup> Idem.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY 1522/2016-PE, QUE OTORGA  
UNA BONIFICACION EXTRAORDINARIA A  
FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN  
DEL DECRETO LEY N° 19846, MONTEPÍO.**

Al respecto debemos precisar que el artículo 174 de la Constitución Política establece la **equivalencia** de las remuneraciones y pensiones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, el cual es un sistema especial, diferenciado y justificado para este sector del Estado, conforme se ha precisado en dictamen de insistencia. Por consiguiente en este extremo no se ha logrado solucionar la distorsión originada.

- b) El proyecto de ley no precisa -en ninguno de sus dispositivos- cuál será el monto de la bonificación que propone, sino que refiere que será fijada en un Decreto Supremo por los Ministerios de Defensa y del Interior, y dentro de los montos máximos, fijados también por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, de forma tal que también estará sujeto a la voluntad del Gobierno de turno y no a parámetros objetivos, como si lo está en la autógrafa de ley observada. Es decir, el régimen pensionario queda relegado a una norma de menor jerarquía, como es un decreto supremo, sujeto a los errores de los gobiernos de turno.
- c) La exposición de motivos contiene datos muy inciertos. Así, por ejemplo, en los *antecedentes* (pág. 5) se señala que los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19846 son alrededor de 63,000 actualmente, y los beneficiarios del Montepío unos 58 mil, haciendo un total de 120 mil pensionistas, entre militares y policías.

Sin embargo, en el *cuadro* referido al costo de implementación de la bonificación propuesta (pág. 7) se indica que los beneficiarios del Decreto Ley 19846 serían 16,065, es decir sólo el 25.5% del total. Y en cuanto a los pensionistas de Montepío se precisa que son 22,374, es decir solo el 38.57% del total. ¿Por qué sólo se beneficia a un porcentaje minoritario de cada régimen pensionario? El proyecto no dice nada al respecto y no hay forma de cómo determinarlo de los datos señalados en la exposición de motivos.

La Comisión también ha constatado que las contradicciones se ahondan si se comparan los mencionados datos con los expuestos en el oficio en el que el Presidente de la República formula sus observaciones a la autógrafa de ley. En éste se señala (pág. 2) que el total de pensionistas beneficiarios, de ambos regímenes, son 97,611 (versus 120,000 indicados en la exposición de motivos del proyecto). En cuanto a los pensionistas beneficiarios del Decreto Ley 19846 se señala en el oficio que son 39,601 es decir más del doble de los señalados en la exposición de motivos del proyecto de ley presentado. Todas estas contradicciones nos generan dudas de que la propuesta solucione adecuadamente los **“errores cometidos en el gobierno anterior”** y **“las distorsiones que se originaron”**, como dijo el Ministro Fernando Zavala; situación que si soluciona la Insistencia de la Autógrafa de Ley.

La Comisión; a tenor de lo expuesto considera que la propuesta deviene en insuficiente para solucionar la distorsión originada por el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo que aprueba la nueva estructura de



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY 1522/2016-PE, QUE OTORGA  
UNA BONIFICACION EXTRAORDINARIA A  
FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN  
DEL DECRETO LEY N° 19846, MONTEPÍO.**

ingresos aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú del régimen de pensiones del personal militar y policial; en tal sentido recomienda la no aprobación de la iniciativa.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1522/2016-CR QUE OTORGA UNA BONIFICACION EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN DEL DECRETO LEY 19846, MONTEPÍO** y por consiguiente él envió al archivo.

Dese cuenta

Sala de sesiones.

Lima, agosto de 2017.